

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**Convierten y reubican diversos órganos
jurisdiccionales en el Distrito Judicial
de Arequipa**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 128-2010-CE-PJ

Lima, 13 de abril de 2010

VISTOS:

El Oficio N° 280-2010-ETI-PJ, remitido por el Presidente (e) del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, y Oficio N° 93-2010-DPD/PJ, del señor Consejero Darío Palacios Dextre, el Informe N° 054-2010-SEP-GP-GG-PJ, de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial, y el Oficio N° 130-2009-P-CED-CSJAR, cursado por el Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa ha formulado propuesta de conversión y permanencia de órganos jurisdiccionales del citado Distrito Judicial con el fin de reforzar en especial los Juzgados de la Investigación Preparatoria y Juzgados Penales Unipersonales, teniendo en cuenta la proyección de ingresos, resolución y carga para el presente año, conforme a los estudios realizados por la Unidad de Estadística y Oficina de Planificación de dicha Corte Superior con relación a los resultados que se vienen alcanzando y las necesidades existentes respecto de la implementación del nuevo Código Procesal Penal en particular y de la administración de justicia en general en la referida sede judicial;

Segundo: Que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 053-2008-CE-PJ del 25 de febrero de 2008, las Comisiones de Magistrados para la Implementación del Código Procesal Penal, en los Distritos Judiciales en donde tenga vigencia el nuevo sistema procesal, tienen la responsabilidad de coordinar con el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal y la

Secretaría Técnica del citado Equipo Técnico, para los fines de reafirmar el monitoreo y evaluación permanente y de esa forma proponer las acciones administrativas y de control pertinentes que al respecto haya lugar en sus respectivas sedes judiciales;

Tercero: Que, en esa dirección y estando a lo expuesto por la Presidencia del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, en consonancia con el contenido del Informe N° 054-2010-SEP-GP-GG-PJ, de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional la de adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva; deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, estando en especial a la particular relevancia que tiene para la administración de justicia en el país el actual proceso de implementación del nuevo sistema procesal; por todo lo cual resulta conveniente autorizar la conversión y/o reubicación de órganos jurisdiccionales en el Distrito Judicial de Arequipa, de conformidad con lo acordado en el acta de sesión de trabajo y acuerdo suscrito entre los miembros de la Comisión de Implementación del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal y la Presidencia de la mencionada Corte Superior de Justicia, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito;

Cuarto: Que, los numerales 24, 25 y 28 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial, asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Flaminio Vigo Saldaña por encontrarse de licencia, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir en el Distrito Judicial de Arequipa el siguiente órgano jurisdiccional en la forma que se indica a continuación:

PROVINCIA DE AREQUIPA:

- El Tercer Juzgado Penal Liquidador, en Cuarto Juzgado de la Investigación Preparatoria, con la misma competencia que los Juzgados de la Investigación Preparatoria de la sede de la Corte Superior de Justicia.

Artículo Segundo.- Convertir y reubicar en el Distrito Judicial de Arequipa los siguientes órganos jurisdiccionales en la forma que se indica a continuación:

PROVINCIA DE AREQUIPA:

- El Cuarto Juzgado Penal Liquidador, en Juzgado de la Investigación Preparatoria de Cerro Colorado, con competencia en los Distritos de Cerro Colorado, Cayma y Yura, de la citada provincia.
- El Juzgado Penal Unipersonal de Paucarpata en el Sexto Juzgado Penal Unipersonal, con la misma competencia de los actuales Juzgados Penales Unipersonales de la sede de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Precisándose que de conformidad con la citada conversión y reubicación, la competencia territorial de los Juzgados Penales Unipersonales de dicha sede abarcará toda la Provincia de Arequipa.

De igual modo, la carga procesal del órgano jurisdiccional materia de conversión será asumida y consecuentemente continuará siendo de conocimiento del magistrado a cargo del Juzgado Penal Unipersonal del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata; excepto los procesos pendientes de programación de audiencia, los

cuales podrán ser redistribuidos entre los demás Juzgados Penales Unipersonales de la sede de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

PROVINCIA DE CAMANÁ:

- El Tercer Juzgado Penal Unipersonal con competencia en la citada provincia; en el Juzgado Penal Liquidador de Majes - El Pedregal, con la misma competencia del Juzgado Mixto que tiene sede en esta última ciudad.
- El Juzgado Penal Liquidador de Majes - El Pedregal, al término de sus funciones al 30 de setiembre de 2010, se convertirá y reubicará en Juzgado Mixto de Cerro Colorado con competencia territorial en los Distritos de Cerro Colorado, Cayma y Yura de la Provincia de Arequipa, y con competencia por la materia en asuntos laborales y civiles.

La carga procesal del precitado órgano jurisdiccional materia de conversión se redistribuirá equitativamente entre el Primer y Segundo Juzgados Penales Unipersonales de Camaná.

- El Primer y Segundo Juzgados Penales Unipersonales con competencia en la Provincia de Camaná conformarán el Juzgado Penal Colegiado de la referida provincia convocando a magistrados de los Juzgados Penales Unipersonales de las provincias de competencia del referido Juzgado Penal Colegiado, cuando las necesidades de juzgamiento lo requieran.

Artículo Tercero.- La carga procesal pendiente de los Juzgados Penales Liquidadores convertidos mediante la presente resolución, será redistribuida entre los Juzgados Penales Liquidadores que corresponda de la respectiva sede judicial.

Artículo Cuarto.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y a la Gerencia General del Poder Judicial, a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución y una adecuada implementación del Código Procesal Penal.

Artículo Quinto.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Academia de la Magistratura, Corte Superior de Justicia de Arequipa, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

495952-1

Disponen traslado de Juez Titular del Juzgado Mixto de Sandía de la Corte Superior de Justicia de Puno a uno de los Juzgados Unipersonales vacante

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 138-2010-CE-PJ**

Lima, 13 de abril de 2010

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la solicitud de traslado por razones salud de su cónyuge presentada por el doctor Melchor Gaspar Coaguila Salazar, Juez Titular del Juzgado Mixto de Sandía, Corte Superior de Justicia de Puno; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la solicitud de traslado presentada por el magistrado Melchor Gaspar Coaguila Salazar, Juez

Titular del Juzgado Mixto de Sandía de la Corte Superior de Justicia de Puno, a una plaza vacante de igual nivel en la ciudad de Puno, sede de la Corte Superior de Justicia del mismo nombre, se sustenta en razones de salud de su cónyuge;

Segundo: Al respecto, del análisis de los presentes actuados aparece que por Resolución N° 025-2005-PCNM, de fecha 16 de mayo de 2005, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura dispuso cancelar el título de Juez Titular Agrario de la Corte Superior de Justicia de Puno otorgado a favor del doctor Melchor Gaspar Coaguila Salazar, y expedir el título de Juez Mixto de Sandía, Distrito Judicial de Puno, a favor del nombrado magistrado, teniendo en cuenta que por Resolución N° 319-2005-P-CSJPU/PJ de fecha 23 de marzo de 2005, la Presidencia de la mencionada Corte Superior de Justicia, de conformidad con el mandato establecido en la sentencia del Trigésimo Séptimo Juzgado Civil de Lima, y confirmada por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, ordenó su reincorporación como magistrado del Distrito Judicial de Puno;

Tercero: Sobre el particular obra a fojas 9 el Certificado de la Partida de Matrimonio celebrado el 27 de diciembre de 1980 expedida por el Alcalde del Consejo Distrital de Quequeña y Jefe del Registro Civil, entre el magistrado recurrente y doña Ignacia Cecilia Chirinos Marroquín;

Cuarto: Que, el señor Melchor Gaspar Coaguila Salazar señala que conforme se encuentra acreditado con el Informe Médico emitido por el doctor Juan Torreblanca Zapana, de la Red Asistencial de Arequipa - ESSALUD, obrante a fojas 6, se ha detectado que su cónyuge padece de Diabetes Mellitus Tipo II así como de Artritis Reumatoidea, enfermedad que requiere de tratamiento y control intensivos para evitar el agravamiento de su enfermedad;

Quinto: Que, a fojas 3 aparece el informe emitido por la Dirección de la única Posta Médica de Sandía, por la que se deja expresa constancia que dicho centro asistencial sólo cuenta con el servicio de Medicina General por ser centro de atención primaria, razón por la cual no se cuenta con especialidades médicas, por ello los pacientes con enfermedades crónicas son referidos a Hospitales de nivel II ó III, para los efectos de recibir tratamiento especializado;

Sexto: Que, de igual modo, el doctor Melchor Gaspar Coaguila Salazar ha adjuntado a fojas 5 el informe emitido por el doctor Antonio Olave Benítez, Gerente del Hospital III de la Red Asistencial Puno - ESSALUD, por el cual se deja constancia que en dicho nosocomio se cuenta con la especialidades de Reumatología y Endocrinología, las mismas que resultan indispensables para el tratamiento de su esposa;

Séptimo: Que, siendo así, fluye del análisis de los presentes actuados verosimilitud respecto a las razones de salud de su cónyuge expuestas por el magistrado recurrente, a que se refiere el artículo 3° del Reglamento de Traslados de Magistrados del Poder Judicial, por ende es del caso acceder a su solicitud y disponer su traslado del Juzgado Mixto de Sandía a un Juzgado vacante del mismo nivel jerárquico de la sede de la Corte Superior de Justicia de Puno;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 12 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de fojas 12 a 14, sin la intervención del señor Consejero Flaminio Vigo Saldafia por encontrarse de licencia, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundada la solicitud de traslado por razones de salud de su cónyuge presentada por el magistrado Melchor Gaspar Coaguila Salazar, Juez Titular del Juzgado Mixto de Sandía de la Corte Superior de Justicia de Puno; en consecuencia, se dispone su traslado a uno de los Juzgados Penales Unipersonales vacante de la sede de la Corte Superior de Justicia de Puno.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, Gerencia General del Poder

Judicial y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

495952-2